



ACUERDO No. IEM-JEE-09/2025

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PAGO QUINCENAL DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENLACES ELECTORALES DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL GASTO ORDINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Planeación Hacendaria:	Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la Constitución Local. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, estableciendo en el



ACUERDO No. IEM-JEE-09/2025

artículo 69 que la elección de juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, se realizaría de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda y señalando en la fracción IV de dicho numeral que el órgano electoral, efectuará los cómputos de la elección; publicará los resultados; entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos; declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado para que se resuelvan las impugnaciones correspondientes.

SEGUNDO. Presupuesto de 2025. El 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IEM-CG-301/2024, relativo al proyecto de presupuesto del IEM para el ejercicio 2025 dos mil veinticinco por la cantidad de \$472,179,656.03 (cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), el cual fue aprobado por el Congreso del Estado el quince de diciembre siguiente realizando un aumento al presupuesto remitido por el Instituto de \$3,412,771.97 (tres millones cuatrocientos doce mil setecientos setenta y un pesos 97/100 M.N.), otorgando así un presupuesto de **\$475,592,428.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** derivado de ello, el 29 veintinueve de enero del año en curso se aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2025, en el cual el Consejo General realizó el ajuste correspondiente en el Capítulo 3000.

TERCERO. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. Atendiendo a lo previsto en el transitorio segundo del Decreto referido anteriormente, en sesión especial del 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Aprobación del Calendario del PEEPJM 2024-2025. El 24 veinticuatro de enero de 2025¹ dos mil veinticinco, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025 aprobó el calendario para el PEEPJM 2024-2025, mismo que fue modificado por el Acuerdo IEM-CG-32/2025.

QUINTO. Presupuesto para el PEEPJM 2024-2025. El 17 diecisiete de febrero, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-16/2025 relativo al presupuesto del Instituto para el PEEPJM 2024-2025 por la cantidad de \$293,911,511.42

¹ En lo subsecuente las fechas que se citan corresponden al 2025, salvo señalamiento expreso.



ACUERDO No. IEM-JEE-09/2025

(doscientos noventa y tres millones novecientos once mil quinientos once pesos 42/100 M.N.).

SEXTO. Acuerdo por el que se aprueba la metodología, procedimiento y cronograma de actividades para la integración de los Órganos Desconcentrados. El 24 veinticuatro de enero, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-06/2025, por el cual se aprueba la metodología, procedimiento y cronograma de actividades para la integración de los Órganos Desconcentrados, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

SÉPTIMO. Instalación de los Comités Distritales y contratación de enlaces electorales. El 16 dieciséis de marzo se instalaron los 26 veintiséis Comités Distritales y a la par la contratación de 19 diecinueve Enlaces Electorales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del IEM. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 358 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Por su parte, el artículo 31 del Código Electoral y el 6 del Reglamento Interior, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.



Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución General, la Ley General y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley de Planeación Hacendaria, señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Asimismo, el dispositivo 2, fracción XVI y XXXVI de la Ley en cita, define como "Entes Públicos" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones, así mismo, precisa que los Organismos Autónomos son: "Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado.

De igual manera, en su artículo 3 fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13 párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.



Y, en su artículo 36, fracción I, dispone que en el ejercicio del gasto público, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, los titulares de las unidades de apoyo del Ejecutivo, de las Dependencias y de las Entidades previa autorización de la Secretaría, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, siendo entre otras, entre partidas de los capítulos de gasto corriente, para otorgar suficiencia a los requerimientos de sus unidades administrativas.

Asimismo, en su último párrafo, precisa que los organismos autónomos, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto.

Finalmente, el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria ya referida, precisa que los organismos autónomos serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 38 y 39, fracciones I, II, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, II, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario o Secretaria de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; que es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto; y que entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento Interior, establece entre otras consideraciones, que cuando los procesos electorales, o programa y proyectos específicos así lo requieran se podrá contratar personal eventual con la finalidad de apoyar las tareas que se deban desarrollar.



CUARTO. Suficiencia presupuestal del Instituto. Como se estableció en los antecedentes Segundo y Quinto, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 114 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, donde asignó a el Instituto la cantidad de \$475,592,428.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), el cual mediante acuerdo de 29 de enero del presente año, IEM-CG-09/2025, fue ajustado por el Consejo General, mismo que contiene la proyección de gastos operativos, de los capítulos 1000 Servicios Personales 2000 Materiales y Suministros 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

QUINTO. Consideraciones sobre los Órganos Desconcentrados. Conforme al Acuerdo IEM-CG-06/2025 el que el Consejo General estableció la metodología que permitió efectuar la integración de los Órganos Desconcentrados para el PEEPJM 2024-2025, en relación con el artículo 51 del Código Electoral, el Instituto en cada uno de los Distritos Judiciales contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital, que funcionarán durante el tiempo que dure el PEEPJM 2024-2025.

Así en el artículo transitorio segundo, párrafo trece del Decreto Legislativo 03 de la Constitución Local, se estableció que para la elección del PEEPJM 2024-2025, se deberán considerar 7 regiones o circunscripciones judiciales y 23 distritos judiciales para la elección de personas juzgadoras conforme a los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley Orgánica, los cuales a continuación se listan:

- I. **Distrito de Apatzingán:** Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Múgica, Parácuaro y Tepalcatepec;
- II. **Distrito de Ario:** Ario, Churumuco, La Huacana y Nuevo Urecho;
- III. **Distrito de Arteaga:** Arteaga y Tumbiscatío;
- IV. **Distrito de Coahuayana:** Aguila y Coahuayana;
- V. **Distrito de Coalcomán:** Coalcomán de Vázquez Pallares y Chinicuilá;
- VI. **Distrito de Hidalgo:** Hidalgo e Irimbo;
- VII. **Distrito de Huetamo:** Carácuaro, Huetamo, Nocupétaro, San Lucas y Tiquicheo de Nicolás Romero;
- VIII. **Distrito de Jiquilpan:** Chavinda, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Venustiano Carranza y Villamar;
- IX. **Distrito de La Piedad:** Churintzio, La Piedad, Numarán, Penjamillo, Tlazazalca y Zináparo;
- X. **Distrito de Lázaro Cárdenas:** Lázaro Cárdenas;



- XI. Distrito de Los Reyes:** Cotija, Los Reyes, Peribán, Tingüindín y Tocuambo;
- XII. Distrito de Maravatío:** Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Maravatío, Senguio y Tlalpujahua;
- XIII. Distrito de Morelia:** Acuitzio, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Huiramba, Lagunillas, Madero, Morelia, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Tzitzio;
- XIV. Distrito de Pátzcuaro:** Erongarícuaro, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante y Tzintzuntzan;
- XV. Distrito de Puruándiro:** Angamacutiro, Huaniqueo, José Sixto Verduzco, Morelos y Puruándiro;
- XVI. Distrito de Sahuayo:** Briseñas, Régules y Sahuayo;
- XVII. Distrito de Tacámbaro:** Tacámbaro y Turicato;
- XVIII. Distrito de Tanhuato:** Tanhuato, Vista Hermosa y Yurécuaro;
- XIX. Distrito de Uruapan:** Charapan, Gabriel Zamora, Nahuatzen, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Tancítaro, Tareán, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro;
- XX. Distrito de Zacapu:** Coeneo, Jiménez, Panindícuaro y Zacapu;
- XXI. Distrito de Zamora:** Cherán, Chilchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purépero, Tangamandapio, Tangancícuaro y Zamora;
- XXII. Distrito de Zinapécuaro:** Álvaro Obregón, Indaparapeo, Queréndaro y Zinapécuaro; y,
- XXIII. Distrito de Zitácuaro:** Angangueo, Juárez, Jungapeo, Ocampo, Susupuato, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.

Con la precisión de que, en Morelia, se cuenta con cuatro distritos judiciales.

En ese sentido, el 16 de marzo, se instalaron los 26 Consejos Distritales para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

SEXTO. Consideraciones sobre la Coordinación de Órganos Desconcentrados y los Enlaces Electorales. Ahora bien, a efecto de supervisar y atender la ejecución de las actividades necesarias para observar el debido cumplimiento de los requerimientos de los órganos centrales del Instituto y de los Comités Distritales el Instituto cuenta con la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, integrada por una coordinación y los enlaces electorales, la cual funcionará de manera provisional a partir de que comiencen las actividades de instalación de los órganos desconcentrados del Instituto en el marco del proceso electoral, y hasta que concluyan sus funciones.



Dicha Coordinación conforme al numeral 82 del Reglamento Interior del Instituto, tiene entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Dirigir las actividades de los enlaces electorales, siendo el conducto directo de comunicación con los órganos centrales del Instituto;
- II. Realizar los actos necesarios de acuerdo con lo establecido en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, a fin de lograr la debida instalación de los Comités Distritales;
- III. Comunicar, a través de los enlaces electorales, de manera permanente y oportuna las actividades de los órganos centrales a los Comités Distritales y de éstos a aquellos; así como proveer al Consejo General, a la Junta Estatal Ejecutiva y a sus integrantes, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los referidos Comités;
- IV. Proporcionar, a través de los enlaces electorales, a los Comités Distritales del Instituto, los insumos, apoyos y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas;
- V. Presentar a la persona titular de la Secretaría, con apoyo de los Comités Distritales, los informes e incidencias relativas al proceso electoral, para que este a su vez acuerde y provea lo necesario con las áreas correspondientes;
- VI. Instruir a los enlaces electorales, sobre los procedimientos institucionales para el apoyo logístico y administrativo a los Comités Distritales durante el proceso electoral;
- VII. Recibir, registrar y turnar inmediatamente a las áreas competentes del Instituto los documentos que le sean remitidos por los Comités Distritales; y,
- VIII. Coadyuvar, o en su caso, coordinar los trabajos respecto de la evaluación de los integrantes de los Comités Distritales;
- IX. Acordar con la o el Secretario, la concertación y operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités Distritales;
- X. Cuando se presente irregularidad alguna, que atente o incumpla con algún



ACUERDO No. IEM-JEE-09/2025

principio rector de la materia o de la normativa aplicable, hacerlo del conocimiento de la o el Secretario; y,

- XI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determinen los órganos centrales del Instituto.

Por su parte los Enlaces Electorales, funcionarán de manera provisional a partir de que comiencen las actividades de instalación de los órganos desconcentrados del Instituto en el marco del proceso electoral en curso, los cuales conforme al artículo 82 Bis del Reglamento Interior de este Instituto, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la observancia por parte de los integrantes de los Comités Distritales, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, y en lo conducente del Instituto Nacional Electoral, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, debiendo hacer del conocimiento de la Coordinación cualquier irregularidad que se suscite al respecto;
- II. Supervisar que la estructura del personal de los Comités Distritales se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los fines establecidos, informado, de igual manera, a la coordinación, sobre cualquier irregularidad;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las autoridades competentes del Instituto a las y los integrantes de los Comités Distritales;
- IV. Fungir como enlaces entre los órganos centrales del Instituto con los Comités Distritales;
- V. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los Comités Distritales ordenadas por el Consejo General, la Junta Estatal, y la Secretaría Ejecutiva, así como de aquellas otras ordenadas por los demás órganos centrales o determinadas por los propios órganos distritales;
- VI. Coadyuvar, previa delegación de fe pública por la Secretaría Ejecutiva, en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares, y demás actos y hechos de naturaleza electoral; así como en actuaciones con motivo del



trámite y sustanciación de los expedientes de quejas y denuncias o investigaciones relacionadas con los asuntos competencia del Instituto;

- VII. Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los Comités Distritales;
- VIII. Participar, en los términos que se les requiera, conjuntamente con las áreas competentes, en las visitas de supervisión que se practiquen a los Comités Distritales e informar a la Coordinación sobre las observaciones y recomendaciones que se hubiesen encontrado y realizado;
- IX. Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los Comités Distritales;
- XI. Proponer al titular de la coordinación de enlaces, mecanismos e instrumentos que mejoren la coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités Distritales;
- XII. Desde su contratación y atendiendo a las indicaciones de los órganos centrales del Instituto, deberán realizar la búsqueda, análisis y ubicación de los inmuebles en los que los Comités Distritales vayan a tener su sede, teniendo en cuenta en todo momento las necesidades específicas de espacios que con base a los reglamentos y lineamientos se requieran;
- XIII. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de educación cívica, así como en la capacitación constante de las y los integrantes de los comités distritales;
- XIV. Acondicionar, previo a la instalación de los Comités Distritales, en conjunto y con auxilio de las áreas responsables, de los insumos muebles, técnicos y materiales que se necesiten para el buen funcionamiento de los mismos;
- XV. Coadyuvar en las acciones para desinstalar las oficinas de los Comités Distritales cuando el Consejo General determine, mediante Acuerdo, la conclusión de sus funciones, teniendo en cuenta los criterios brindados por



ACUERDO No. IEM-JEE-09/2025

las diversas áreas del Instituto, respecto de la remisión de la documentación hacia el órgano central; y,

- XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determine el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o la Dirección de Organización Electoral.

Así el mismo 16 de marzo se efectuó la contratación de 19 diecinueve Enlaces Electorales.

Ahora bien, es importante señalar que el 17 diecisiete de febrero, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-16/2025 relativo al presupuesto del Instituto para el PEEPJM 2024-2025 por la cantidad de \$293,911,511.42 (doscientos noventa y tres millones novecientos once mil quinientos once pesos 42/100 M.N.), no obstante a la fecha de que se integraron los Órganos Desconcentrados y consecuentemente la Coordinación de Enlaces y estos mismos, aún no se ministraba éste, por tal motivo, dada la naturaleza e importancia de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y de los Enlaces Electorales dentro del proceso electoral en curso y toda vez que los mismos ya se encuentran en funciones, en razón de que la quincena está próxima a vencer resulta pertinente prever lo relativo al pago de su remuneración.

Por tal motivo, se considera pertinente que el pago quincenal a vencerse se cubra con los recursos del presupuesto para actividades ordinarias de este Instituto, en concreto de los remanentes que se han generado en los meses de enero, febrero y marzo.

Por lo que en ese sentido existe suficiencia presupuestal para cubrir el pago quincenal de la titular de la Coordinación de órganos Desconcentrados y de los 19 diecinueve enlaces electorales, en virtud de que dada la relevancia de dichos cargos en el proceso electoral en curso no se puede prescindir de los mismos. Ello en atención de la maximización de los recursos de las actividades ordinarias, esto sin dejar de estar gestionando la ministración del gasto y financiamiento para el PEEPJM 2024-2025 ante la Secretaría de Finanzas del Estado, toda vez que organizar las elecciones es una obligación Constitucional de este Instituto, por lo cual debe priorizar que todas las actividades inherentes al mismo, que deben realizarse en tiempo y forma.

En tales condiciones, y en concordancia con las atribuciones que tiene esta Junta Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código Electoral, así como el diverso numeral 20 del Reglamento Interior, entre las que se encuentran



ACUERDO No. IEM-JEE-09/2025

las de: fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios; recibir, analizar y dictaminar lo correspondiente en relación a las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto; así como, establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto, es que se estima procedente:

- Que el pago quincenal a la Titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y los 19 diecinueve Enlaces Electorales que iniciaron sus funciones el 16 dieciséis de marzo les sea cubierto con el presupuesto del gasto ordinario de este Instituto, en concreto de los remanentes generados en los meses de enero, febrero y marzo.

Conforme a lo anteriormente fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PAGO QUINCENAL DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENLACES ELECTORALES DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL GASTO ORDINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. La Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza cubrir el pago quincenal a la Titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y a los 19 diecinueve Enlaces Electorales con el presupuesto del gasto ordinario de este Instituto, en específico, de los remanentes generados en los meses de enero, febrero y marzo.

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para el pago quincenal con cargo al presupuesto para el gasto ordinario de este Instituto, conforme a los montos establecidos en el tabulador para dichos cargos.

TRANSITORIO



ACUERDO No. IEM-JEE-09/2025

ÚNICO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 28 veintiocho de marzo 2025 dos mil veinticinco, por votación unánime del Consejero Presidente del Instituto Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Directores Ejecutivos de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán



María de Lourdes Becerra Pérez

Secretaria Técnica de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

Erandi Reyes Pérez Casado

Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Juan Pedro Gómez Arreola

Director Ejecutivo de Organización Electoral

Benjamín Pérez Sánchez

Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

Juan José Moreno Cisneros

Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral